

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2018-6168** *Resolución por la que se modifica el estado de la zona de producción de moluscos bivalvos CAN 1/01 establecido por Orden MED/6/2017, de 9 de marzo.*

El Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en el punto 1 del epígrafe A del capítulo II que sólo se podrán recoger moluscos bivalvos vivos en zonas de producción con localización y límites fijos, clasificados por la autoridad competente como pertenecientes a la clase A, B o C conforme al Reglamento (CE) nº 854/2004, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

El Reglamento (CE) nº 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, establece en el epígrafe A del capítulo II del anexo II las condiciones para la clasificación de las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación es competente en determinar la localización, los límites y la clasificación de las zonas de producción de moluscos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden MED/6/2017, de 9 de marzo, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas, establece en su artículo 6 que los cierres de las zonas de producción que no den cumplimiento con las condiciones higiénico-sanitarias, se realizarán por resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Visto que los resultados del Plan de Vigilancia muestran un claro deterioro de la calidad de las aguas en la zona de producción CAN 1/01, conocida como Canal de Boo, al no poder asegurar que las condiciones sanitarias de todos los moluscos bivalvos que en ella se extraen, salvo las especies de ostra (*Ostrea edulis* y *Crassostrea gigas*), cumplan con los límites reglamentariamente establecidos, se procede a cerrar temporalmente la extracción de moluscos en esta zona, por no cumplir con los parámetros microbiológicos exigibles a las zonas con clasificación sanitaria B.

Por lo tanto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y en uso de las facultades conferidas por el art. 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Establecer el cierre temporal de la zona de producción de moluscos bivalvos CAN 1/01, prohibiendo la extracción de todas las especies de moluscos bivalvos salvo las especies de ostra (*Ostrea edulis* y *Crassostrea gigas*), hasta que los resultados de los muestreos realizados en el Plan de Vigilancia de las Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos de Cantabria den cumplimiento con los límites microbiológicos reglamentariamente establecidos.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de junio de 2018.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/6168

CVE-2018-6168